

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL –IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	ROSA AMPARO ROJAS DE MÁRQUEZY OTROS
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2019-00561-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ACLARA SENTENCIA

Solicita la parte demandante que se aclare la sentencia del pasado 16 de noviembre, específicamente el numeral segundo de la parte resolutive, toda vez que él se indicó "Se impone servidumbre de conducción **de energía eléctrica**...", pero la pretendida es de alcantarillado.

Al respecto, dispone el artículo 285 del CGP:

"Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella..."

Conforme a las disposiciones al artículo 285 referenciado, el Juzgado aclara el numeral segundo de la sentencia del 16 de noviembre de 2022, el cual quedara así:

*"...SEGUNDO: Se impone servidumbre **de alcantarillado** a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN -EPM, en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.01N-5114875 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, y número predial 050010307600000110008000000000, ubicado en el corregimiento de San Cristóbal del municipio de Medellín, de quien aparecen como propietarios Rosa Amparo Rojas de Márquez; Oscar Darío Márquez Rojas; Marta Lucía Márquez Rojas; Luz Amparo Márquez Rojas; José Luis Márquez Rojas; Jairo Alfonso Márquez Rojas; Consuelo Márquez Rojas; Leonardo Fabio Valencia Cortés; Adriana María Márquez Rojas, según el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5114875, el cual se encuentra*

especificada así: El área del predio es de 1.675,13 m² y el área de la servidumbre requerida es de 79.04 m²...”

El resto de la sentencia, quedara incólume.

Notifíquese este auto en conjunto con la sentencia No. 033 del 16 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAH', is centered within a light gray rectangular box.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04